



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00034-00
DEMANDANTE: MARIA ESTRELLA ANGARITA GIL
DEMANDADO: NATALIA IVONNE SUTACHAN ALBA, LACTEOS DEL CASTILLO y YOHAN HUMBERTO OLARTE TELLEZ

Tibirita, Cund., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a adoptar las decisiones a lugar para continuar con el trámite respectivo.

Se advierte, se encuentra notificada en debida forma la demanda, toda vez que los convocados MARÍA ESTRELLA ANGARITA GIL en contra de NATALIA IVONNE SUTACHAN ALBA, MAYERLY NEIRA PALACIO representante legal y propietaria del Establecimiento de Comercio LACTEOS DEL CASTILLO y YOHAN HUMBERTO OLARTE TELLEZ, fueron notificados a términos del art. 8 ° de la Ley 2213 de 2022, y vencido el término del traslado guardaron silencio, razón por lo que se tuvo por NO CONTESTADA LA DEMANDA¹.

Bajo ese contexto, resulta entonces procedente fijar fecha y hora para la Audiencia dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, advirtiéndoles a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso y que en la misma se llevarán a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

En procura de ello, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y excepciones por ellos aducidas, se procederá a su decretó, siendo ello ajustado a lo que dispone el N ° 10 del art. 372 del C.G.P., en consonancia con lo previsto en el inciso 2 ° del numeral 9 ° del art. 375 ibídem, y a efectos de procurar una mayor económica procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N ° 1 ibídem), de la siguiente manera:

1. Por la parte actora:

De las solicitadas en la demanda:

- 1.1 Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES de la demanda y que se allegaron, las que serán valoradas en la audiencia.
- 1.2 Testimonios:** Se cita para que rindan declaración a JAIME ALIRIO CASTRO funcionario de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

2. Por la parte demandada:

No se hicieron solicitudes probatorias.

¹ Rótulos 0028 y 0030.

De otra parte, es de aclarar que en razón de la naturaleza de la diligencia y en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, la misma se realizará por medios virtuales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑALAR el día **jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana**, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, por medios virtuales y que en la misma se llevaran a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

SEGUNDO. – DECRETAR como pruebas las solicitadas por el extremo activo y pasivo de la Litis, como fueron enunciadas en precedencia.

TERCERO. - PREVENIR a las partes para que se vinculen a absolver el interrogatorio que les formulará el Despacho, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. Téngase en cuenta que, si ninguna de las partes asiste y no justifica tal hecho oportunamente, se dará por terminado el proceso.

CUARTO. - Por secretaría, **REALIZAR** las diligencias pertinentes para organizar y llevar a cabo la audiencia de forma virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE e INFORMAR** lo que corresponda a las partes, apoderados y al perito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Tibirita, Cund. 12 DE MARZO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 07**, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4282474db89b523e960896c3ffda2ea7c717138415836aec9f2e4124a5840dc2
Documento generado en 11/03/2024 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>